

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO MIXTO NÚM. 3 DE LINARES

2018/452 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 427/2010.*

Edicto

N.I.G.: 230554IC20103000474.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 427/2010.

Negociado: SE.

Sobre:

De: Sukha Singh

Procuradora: Sra. María Aurora Garrido Chicharro.

Letrado: Sr/a.

Contra: Soraia Ivone de Brito Moreira.

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

Cédula de Notificación

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 427/2010 seguido en el Juzgado Mixto núm. 3 de Linares a instancia de Sukha Singh contra Soraia Ivone de Brito Moreira, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 119/12

En Linares a 24 de septiembre de 2012.

Don Antonio Uceda Molina, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de esta ciudad y su Partido Judicial, ha examinado los autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 427/2010, promovidos por Doña Aurora Garrido Chicharro, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Don Sukha Singh contra Doña Soraia Ivonne de Brito Moreira.

Antecedentes de Hecho

Primero.- El día 12 de abril de 2010, Doña Aurora Garrido Chicharro, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Don Sukha Singh interpuso demanda solicitando la declaración judicial de divorcio contra.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda por Decreto de 24 de enero de 2012, el demandado fue emplazo a contestarla. No pudiendo ser localizada se procede a su citación a través de edictos en virtud de diligencia de ordenación de 31 de mayo de 2012. Por Diligencia de Ordenación de 11 de julio de 2012 se procede a declarar la rebeldía procesal de la demandada, señalándose fecha para celebración del juicio el día 21 de septiembre de 2012. Tal día se celebró el mismo con comparecencia de la parte actora, ratificándose en su

escrito de demanda y siendo la única prueba propuesta la documental quedan las actuaciones vistas para sentencia.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Habiéndose acreditado que las partes contrajeron matrimonio el día 13 de octubre de 2006, debemos pronunciarnos sobre la petición en cuanto al divorcio solicitado. Para ello, debemos acudir al Código Civil que en su Art. 86, tras la reforma de 8 de Julio de 2005, establece que se decretará judicialmente el divorcio a petición de ambos cónyuges, cuando concurren los requisitos y circunstancias previstas en el Art. 81 del citado cuerpo legal, en el cual se exige que hayan transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio. Debe ser acordado el divorcio en la medida que el matrimonio se celebró el día 13 de octubre de 2006 y la demanda es presentada el día 12 de abril de 2010, trascurriendo los tres meses legalmente exigibles.

Segundo.- En relación con las costas no ha lugar a efectuar expresa condena habida cuenta de la naturaleza pública de los intereses en el litigio y de la ausencia de mala fe en cualquiera de los litigantes.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Doña Aurora Garrido Chicharro, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Don Sukha Singh contra Doña Soraia Ivonne de Brito Moreira, se acuerda el divorcio, y la consiguiente resolución del vínculo matrimonial que ligaba a las partes; todo ello con las medidas previstas en el Código Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Jaén, que se interpondrá en el plazo de veinte días desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones y juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Soraia Ivone de Brito Moreira, extiendo y firmo la presente en linares a doce de enero de dos mil dieciocho.

Linares, a 22 de Enero de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, MANUEL PADILLA RODRÍGUEZ.